



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017

EXPEDIENTE	QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
<p>JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 97/2015</p>	<p>JUAN JOSÉ GALICIA LÓPEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p>TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p>15/MARZO/2017</p>	<p>DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, EN VIGOR, NOTIFICO POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AL TERCERO INTERESADO JORGE AUGUSTO SALAZAR CAMPOS, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----</p> <p>Mérida, Yucatán a quince de Marzo de dos mil diecisiete.-----</p> <p>VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénesse por presentado al Maestro en Derecho Juan José Galicia López, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, compareciendo en autos del expediente 97/2015 del índice de este Tribunal, con su promoción a la que se acompaña Demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno al que corresponda conocer, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, dictada por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por JORGE AUGUSTO SALAZAR CAMPOS, en contra del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, como autoridad ordenadora, del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, y del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, AMBOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, como autoridades ejecutoras; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el de Tercero Interesado al señor Jorge Augusto Salazar Campos.-----</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: EL CIUDADANO JORGE AUGUSTO SALAZAR CAMPOS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, y el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, <u>remitase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda,</u> las constancias de traslado a las partes, el original del expediente número 97/2015, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----</p> <p>CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, CONCÉDASE LA SUSPENSIÓN solicitada por el Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente guardan, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso Administrativo que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado, con excepción de la cantidad de \$44,688.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos, Moneda Nacional), respecto de la cual no se concede la suspensión, por considerarse como necesaria para la subsistencia del actor en tanto se resuelve el Juicio de Amparo de que se trata, referido supralíneas, misma cantidad resultante del salario mensual determinado en la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, que corresponde a la suma de \$7,448.00 siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, sin centavos, Moneda Nacional, multiplicado por seis, al estimarse que el tiempo aproximado que durará la instancia de amparo, corresponde a seis meses, <u>reiterando que por el sobrante sentenciado es que se concede la suspensión concedida.</u> Sin que sea el caso solicitar a la parte quejosa exhiba garantía alguna por la suspensión del acto reclamado que se le concede, en términos de lo dispuesto por los numerales 7 y 137, del propio ordenamiento legal. Sirve como criterio orientador la siguiente tesis:-----</p> <p><i>Época: Décima Época Registro: 2003164 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Materia(s): Común Tesis: XVI.1a.A.T.2 L (10a.) Página: 2157</i></p> <p>SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. REGLAS PARA DECRETARLA TRATÁNDOSE DE LAUDO CONDENATORIO.</p> <p><i>La suspensión del laudo favorable al trabajador en el juicio de amparo, considerando los valores que con ella podrían afectarse, se rige tanto por los principios generales aplicables a la suspensión del acto reclamado, como por principios específicos, pues además de observar los requisitos que prevé el artículo 124 de la Ley de Amparo, deben seguirse las reglas particulares de los numerales 125 y 174 de la propia ley. Así, la medida cautelar no puede colocar al trabajador en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, por lo que, previamente a otorgar la suspensión, el juzgador debe observar las siguientes reglas: 1. Calcular el tiempo en que ha de resolverse aquél (por regla general es de seis meses); 2. Descontar del importe total de la condena, la cantidad equivalente al salario que percibía el trabajador durante el plazo estimado de duración de la instancia de amparo, para que ese monto sea entregado en efectivo al obrero; 3. Por el sobrante, conceder al patrón la suspensión solicitada, pues sólo de esta forma la medida no afectaría la subsistencia del trabajador. Además, debe proveerse sobre los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al trabajador con la medida suspensiva, que deben calcularse sobre el remanente de lo condenado una vez descontado el importe necesario para asegurar su subsistencia, pues la consecuencia jurídica de su otorgamiento, en caso de que no prospere la demanda de amparo intentada, no sería la pérdida de la cantidad materia de la condena, sino el menoscabo que le ocasiona no disponer, durante el tiempo que dure el juicio, de esos recursos (daños), lo que se traduce en el impacto que la inflación tiene sobre esa cantidad, por lo que debe actualizarse; así como la privación de las ganancias lícitas (perjuicios) que podría haber obtenido de incorporar dicha cantidad a su esfera jurídica (intereses); 4. Para computar los daños, debe acudir al Índice</i></p>



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017

				<p>NOTA: CONTINUA SÍNTESIS DE ACUERDO DEL 15 DE MARZO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL AMPARO DIRECTO PRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO JUAN JOSÉ GALICIA LÓPEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS DICTADA EN EL EXPEDIENTE 97/2015 DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL. - - -</p> <p><i>Nacional de Precios al Consumidor como factor de actualización, previsto en el artículo 7o., fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el correspondiente al mes más antiguo, que se multiplicará por el importe del monto base para el cálculo de daños; y, 5. A efecto de calcular los perjuicios, lo prudente es tomar en consideración el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho días, o algún otro indicador similar, de los últimos seis meses, la que se dividirá entre doce, se multiplicará por la cantidad de la condena disminuida con lo fijado por la subsistencia y, luego, se multiplicará por los meses de duración estimada del juicio.</i></p> <p>PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.</p> <p><i>Queja 44/2011. Trisa Comercial, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 2011. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Arturo Amaro Cázarez.</i></p> <p><i>Incidente de suspensión 28/2012. Gustavo Adolfo Villegas Nava. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Ma. del Carmen Zúñiga Cleto.</i></p> <p><i>Queja 18/2012. José Gerardo Rubio del Cueto Lara. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Saúl Silvestre Ángel Godínez.</i></p> <p>Fundamento: Los numerales y Acuerdos ya invocados, así como los Artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 64, 68, 69, 71, 74 fracción XIII, 75 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 1, 69, 70, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez y cuatro, emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero, y el Acuerdo cuatro el diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio de dos mil catorce, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.-----</p> <p>Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Xool Chan. Lo Certifico.- DOS RÚBRICAS-----</p> <p>PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO JORGE AUGUSTO SALAZAR CAMPOS, EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. DOY FE.-----</p>
--	--	--	--	--

Mérida, Yucatán, a 24 de marzo del 2017

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz
Actuaría del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Yucatán



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017

EXPEDIENTE	QUEJOSA	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 068/2015	ROSAURA DEL SOCORRO CONCHA NOVELO	TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	15/MARZO/2017	<p>DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA EL SIGUIENTE ACUERDO:-----</p> <p>Mérida, Yucatán a quince de Marzo de dos mil diecisiete.-----</p> <p>VISTA la cuenta que antecede, tiénese por presentada a la Ciudadana ROSAURA DEL SOCORRO CONCHA NOVELO, como parte actora, con su promoción a la que se acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADA EL CATORCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, en que se terminó de transcribir, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la propia Ciudadana Rosaura del Socorro Concha Novelo, en contra del Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán Eddie Pérez Zapata, del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán y de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el de tercero perjudicado al Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán Eddie Pérez Zapata, al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán y a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: el AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EDDIE PÉREZ ZAPATA, el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al <i>Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda</i>, las constancias de traslado a las partes, así como el expediente número 068/2015, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----</p> <p>Finalmente, atento lo informado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, corroborado de la revisión de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, por cuanto la Nueva Sentencia de nueve de febrero de dos mil diecisiete, terminada de transcribir y firmada el día catorce de esos propios mes y año, fue dictada en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo Directo número 246/2016 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, expediente de amparo en el que fue dictado acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el que da vista a la parte quejosa de la Nueva Sentencia de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, terminada de transcribir y firmada el catorce de febrero del propio año cursante y, respecto de la cual no se ha resuelto sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, <u>deberá remitirse oficio dirigido a la Presidenta del precitado Tribunal Colegiado, Magistrada Luisa García Romero</u>, en el que se le informe la interposición del Juicio de Amparo Directo, en contra de la ya referida Nueva Sentencia, para los efectos legales que correspondan.-----</p> <p>Fundamento: Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 64, 68, 69, 71, 74 fracción XIII, 75 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdo número diez emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, en fecha primero de marzo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.-----</p> <p>Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.--- DOS RÚBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----</p>

Mérida, Yucatán, a 24 de marzo del 2017

Licda. Rosa Imelda Medina Alborno
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Yucatán